



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Expediente: 0065/2019

Folio Infomex: 00488619

Folio Infomex del Recurso: RR00061019

Folio del exp. RR/DAI/1795/2019-PI

**Acuerdo de Disponibilidad
en versión pública**

CUENTA. Que con fecha 17 de junio de 2019 se recibió la resolución del Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Recurso de Revisión RR/DAI/1795/2019-PI con número de folio infomex RR00061019, el cual derivó de la solicitud de información con número de folio infomex 00488619.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 2 DE JULIO DE 2019.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 3 de marzo de 2019, se presentó ante este sujeto obligado solicitud de información en la que se requirió lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud: 03/03/2019 22:39
 Número de Folio: 00488619
 Nombre o denominación social del solicitante: Red por la Rendición de Cuentas Tabasco
 Información que requiere: REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO JULIA DEL CÁRMEN PARDO CONTRERAS DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA.



SEGUNDO. Derivado de lo anterior esta Unidad de de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió el respectivo Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2019, con número de expediente 0065/2019 el cual es disponible en versión pública.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TERCERO. Con fecha 26 de marzo de 2019 el recurrente interpuso recurso de revisión fundándolo en los siguientes hechos:

La información entregada por el sujeto obligado es incompleta e ilegal, puesto que no hizo entrega de la declaración de intereses, ni de la declaración patrimonial, la cual, como se indicó en la solicitud de acceso, tiene el carácter de pública y obligatoria de realizar, conforme lo señala el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo tanto, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el sujeto obligado debió haber puesto a mi alcance las declaraciones solicitadas y que la ley señala como públicas, por lo que no se requiere el consentimiento del servidor público para hacerla o no pública, motivo por el cual se solicita a ese órgano garante revoque el acuerdo que aquí se recurre y se orden hacer entrega de la información solicitada. De igual forma, como se aprecia que el servidor público no hizo entrega de al área de control

interno del Congreso del Estado de la declaración de intereses, solicito se inició el procedimiento sancionador que corresponda. Así mismo, solicito que con el carácter de tercero interesado, se le de vista del presente recurso al servidor público cuyas declaraciones fueron solicitadas a fin que manifieste lo que a su derecho convenga ante ese Instituto y no dejarle en estado de indefensión.

CUARTO. El recurrente funda el Recurso de Revisión en los siguientes hechos base de su acción:

"la información entregada por el sujeto obligado es incompleta e ilegal puesto que no hizo entrega de la declaración de intereses, ni de la declaración patrimonial, la cual, como se indicó en la solicitud de acceso, tiene el carácter de pública y obligatoria de realizar, conforme lo señala el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"

QUINTO. Que el Órgano Garante resolvió en el Recurso de Revisión en comentario siguiente:

En consecuencia, se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado para que, por conducto del Ingeniero Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- Remita la solicitud materia de la presente inconformidad, nuevamente al Titular de la Unidad de Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco, a fin de que gestione la búsqueda de la información al interior de sus respectivos archivos y emita la respuesta que en derecho corresponda, consistente en:

"REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO JULIA DEL CÁRMEN PARDO CONTRERAS. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA." (sic).

DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

- Realizará un análisis respecto de la naturaleza de la información, específicamente respecto de la información considerada como confidencial y una vez identificados los datos, deberá comunicarlo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ente obligado, debiendo fundar y motivar las razones por las cuales considera que las mismas deben protegerse.

El citado Titular, deberá dar la debida intervención que legalmente le compete a su Comité de Transparencia, Órgano Colegiado que mediante el Acta de sesión correspondiente deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, e instruir a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, a la emisión en versión pública de la misma, con la precisión de los datos que deberán testarse; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, se comunicará a la particular mediante un nuevo acuerdo de disponibilidad en versión pública signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, al cual deberá anexarse el oficio de respuesta del área; así como el Acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la información confidencial que obra en dicha Declaración. Estas constancias deberán estar completas.

SEXTO. Que en este tenor, mediante oficio No. HCE/DC/084/2019 de fecha 01 de julio de 2019 y recibido el mismo día, por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el LIC. WILIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, da contestación a lo ordenado por el ITAIP en Recurso de Revisión.-----Conste.





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

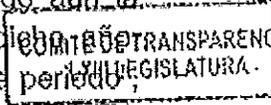
SÉPTIMO. Que el 1 de julio de 2019 y con base en la resolución del Recurso de Revisión en cuestión, se sometió a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado la clasificación, en su caso, de la información de la solicitud con número de folio infomex 00488619.

Que el Comité de Transparencia emitió el siguiente Acuerdo:

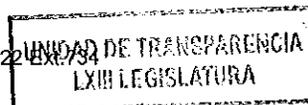
ACUERDO CT/01-47/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la Información con número de folio infomex 00488619 y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, código postal, celular, teléfono particular, todo el capítulo referente "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo el capítulo referente a "si fue servidor público obligado a informar su situación patrimonial por el año inmediato anterior y no ha presentado aún la declaración de modificación patrimonial correspondiente a dicho periodo", indique el monto de los ingresos netos percibidos durante ese periodo, todo el capítulo de "bienes del declarante, cónyuge y dependientes"

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracción VIII y 23 Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es información confidencial por contener Datos Personales, por lo cual, se entregará la información en versión pública.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

NOVENO. En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por las áreas respectivas descritas en la CUENTA de este Acuerdo de disponibilidad que en su parte medular manifiesta lo siguiente:

En respuesta a su similar HCE/UT/0554/2019, referente al recurso de revisión RR/DAI/1795/2019PI, derivado de la solicitud con número de folio Infomex 00488619, donde el ITAIP requiere el cumplimiento de la solicitud con el citado número de folio referente a la declaración de intereses de la Dip. Julia del Carmen Pardo Contreras y así dar cumplimiento a lo ordenado por el ITAIP en referencia al recurso de revisión citado anteriormente.

Respecto a lo anterior me permito informar; que si bien es cierto que en términos el artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando ingresen al servicio público por primera vez, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción previo a exigir el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas consideró necesario que para aquellos servidores que no se encontraban en ese supuesto se determine el contenido de los formatos bajo los cuales presentarán sus declaraciones patrimoniales y de Intereses, el 14 de Julio de 2017 emitió el ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTICULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, del cual transcribo lo siguiente:

Para mayor claridad, se anexa adjunto el archivo donde se muestra la información.

DÉCIMO. En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

UNDÉCIMO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

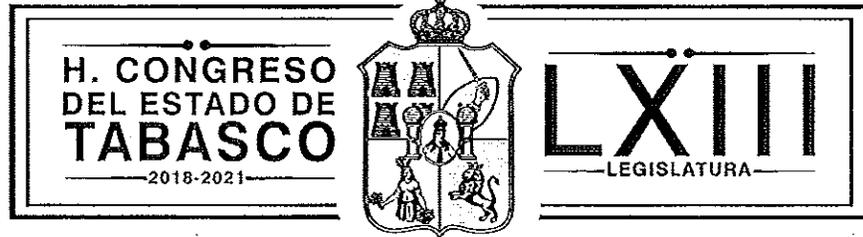
NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el **2 de julio de 2019**, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco Ing. **Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

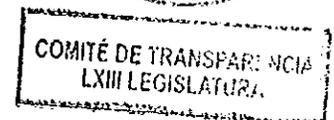
Número de acta HCE/CT/047/2019

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del 1 de julio de 2019, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Presidente; L.C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas, en su carácter de Secretaria y Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos, en su carácter de vocal, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con la finalidad de analizar y resolver los asuntos enlistados conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y confirmación de la **CLASIFICACIÓN**, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex **00488619** por contener información de naturaleza confidencial.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

4. Asuntos generales.

5. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1. Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco.

Punto 2. Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos.

Punto 3. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 17 de junio de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/1795/2019-PI** con número de folio **RR00061019** y el cual derivó de la solicitud de información **00488619**.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En consecuencia, se INSTRUYE al Sujeto Obligado para que, por conducto del Ingeniero Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, de CUMPLIMIENTO al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- Remita la solicitud materia de la presente inconformidad, nuevamente al Titular de la Unidad de Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco, a fin de que gestione la búsqueda de la información al interior de sus respectivos archivos y emita la respuesta que en derecho corresponda, consistente en:

"REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO JULIA DEL CÁRMEN PARDO CONTRERAS. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA." (sic).

DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

- Realizará un análisis respecto de la naturaleza de la información, específicamente respecto de la información considerada como confidencial y una vez identificados los datos, deberá comunicarlo al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ente obligado, debiendo fundar y motivar las razones por las cuales considera que las mismas deben protegerse.

- El citado Titular, deberá dar la debida intervención que legalmente le compete a su Comité de Transparencia, Órgano Colegiado que mediante el Acta de sesión correspondiente deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, e instruir a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, a la emisión en versión pública de la misma, con la precisión de los datos que deberán testarse; para ello, se observará el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- Lo anterior, se comunicará a la particular mediante un nuevo acuerdo de disponibilidad en versión pública signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, al cual deberá anexarse el oficio de respuesta del área; así como el Acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la información confidencial que obra en dicha Declaración. Estas constancias deberán estar completas.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

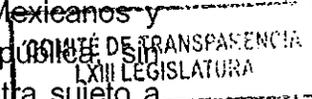
Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex **00488619**.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura a los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en declaraciones patrimoniales de los diputados, que autorizaron la publicación de la versión pública y que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, código postal, celular, teléfono particular, todo el capítulo referente "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo el capítulo referente a "si fue servidor público obligado a informar su situación patrimonial por el año inmediato anterior y no ha presentado aún la declaración de modificación patrimonial correspondiente a dicho año, indique el monto de los ingresos netos percibidos durante ese periodo", todo el capítulo de "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos, capítulo de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores de declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo datos del cónyuge y dependientes económicos.



Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública. Sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, **este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:**

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, código postal, celular, teléfono particular, todo el capítulo referente "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo el capítulo referente a "si fue servidor público obligado a informar su situación patrimonial por el año inmediato anterior y no ha presentado aún la declaración de modificación patrimonial correspondiente a dicho año indique el monto de los ingresos netos percibidos durante ese periodo", todo el capítulo de "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos,





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

capítulo de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/01-47/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex **00488619** y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, código postal, celular, teléfono particular, todo el capítulo referente "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo el capítulo referente a "si fue servidor público obligado a informar su situación patrimonial por el año inmediato anterior y no ha presentado aún la declaración de modificación patrimonial correspondiente a dicho año", indique el monto de los ingresos netos percibidos durante ese periodo, todo el capítulo de "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos, capítulo de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo de datos del cónyuge y dependientes económicos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo y que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial de la Dip. Julia del Carmen Pardo Contreras, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

Punto 4. Se cedió la palabra a los integrantes del Comité, quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

Punto 5. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las catorce horas con diez minutos del 1 de julio de 2019, firmando los que en ella intervinieron.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
PRESIDENTE

L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO
SECRETARIA



LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ
VOCAL



Hoja de firmas del acta del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco No. HCE/CT/047/2019 de fecha 1 de julio de 2019



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Expediente: 0065/2019

Folio Infomex: 00488619

Folio Infomex del Recurso: RR00061019

Folio del exp. RR/DAI/1795/2019-PI

Acuerdo de Disponibilidad

CUENTA. Que con fecha 17 de junio de 2019 se recibió la resolución del Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Recurso de Revisión **RR/DAI/1795/2019-PI** con número de folio infomex **RR00061019**, el cual derivó de la solicitud de información con número de folio infomex **00488619**.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 2 DE JULIO DE 2019.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 3 de marzo de 2019, se presentó ante este sujeto obligado solicitud de información en la que se requirió lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud: 03/03/2019 22:39

Número de Folio: 00488619

Nombre o denominación social del solicitante: Red por la Rendición de Cuentas Tabasco

Información que requiere: REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO JULIA DEL CÁRMEN PARDO CONTRERAS. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SEGUNDO. Derivado de lo anterior esta Unidad de de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió el respectivo Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2019, con número de expediente **0065/2019** el cual es disponible en versión pública.

TERCERO. Con fecha 26 de marzo de 2019 el recurrente interpuso recurso de revisión fundándolo en los siguientes hechos:

La información entregada por el sujeto obligado es incompleta e ilegal, puesto que no hizo entrega de la declaración de intereses, ni de la declaración patrimonial, la cual, como se indicó en la solicitud de acceso, tiene el carácter de pública y obligatoria de realizar, conforme lo señala el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo tanto, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el sujeto obligado debió haber puesto a mi alcance las declaraciones solicitadas y que la ley señala como públicas, por lo que no se requiere el consentimiento del servidor público para hacerla o no pública, motivo por el cual se solicita a ese órgano garante revoque el acuerdo que aquí se recurre y se orden hacer entrega de la información solicitada. De igual forma, como se aprecia que el servidor público no hizo entrega de al área de control

interno del Congreso del Estado de la declaración de intereses, solicito se inicié el procedimiento sancionador que corresponda. Así mismo, solicito que con el carácter de tercero interesado, se le de vista del presente recurso al servidor público cuyas declaraciones fueron solicitadas a fin que manifieste lo que a su derecho convenga ante ese Instituto y no dejarle en estado de indefensión.

CUARTO. El recurrente funda el Recurso de Revisión en los siguientes hechos base de su acción:

"la información entregada por el sujeto obligado es incompleta e ilegal puesto que no hizo entrega de la declaración de intereses, ni de la declaración patrimonial, la cual, como se indicó en la solicitud de acceso, tiene el carácter de pública y obligatoria de realizar, conforme lo señala el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

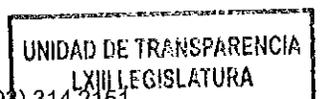
En este punto esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública alega que mediante el Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2019, con número de expediente **0065/2019** se entregó al recurrente copia del acta del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco número **HCE/CT/014/2019** de fecha 25 de enero de 2019 en la que se confirmó la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial de la **Dip. Julia del Carmen Pardo Contreras**, en virtud, de contener información confidencial, copia del oficio en el que el Titular de la Unidad de Contraloría Interna da respuesta a la solicitud de información de referencia y copia del oficio firmado por la **Dip. Julia del Carmen Pardo Contreras**, donde manifiesta que su declaración patrimonial se haga en **versión pública**.

En este tenor, es de señalarse que la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco establece en el artículo 3 fracción VIII:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

QUINTO. Que por un error humano involuntario y de falta de apreciación en la solicitud de información, se omitió dar respuesta al solicitante en lo referente a la declaración de intereses que también solicitaba el recurrente, ya que de la lectura de la solicitud se interpretó que únicamente se solicitaba la declaración de **situación patrimonial**.

SEXTO. Que es importante hacer algunas precisiones respecto de los criterios que en materia de declaración de intereses ha adoptado el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En este contexto, es de señalarse que el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala lo siguiente:

Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Como puede observarse dicho numeral establece claramente que tanto las declaraciones patrimoniales como de intereses serán públicas SALVO los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los DATOS PERSONALES, es decir, la norma salvaguarda aquellos datos personales de los declarantes que al hacerlos públicos se pudiera afectar su vida privada, es decir, antepone la protección de sus datos personales por encima de la publicidad total de su declaración.

Ahora bien, por mandato de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se prevé en la misma, la elaboración de formatos específicos para la declaración patrimonial y de intereses, por lo cual, el 16 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, en dicho Acuerdo en el artículo segundo transitorio se establece lo siguiente:

SEGUNDO. Se determina que el Formato aprobado mediante el presente Acuerdo, será utilizado por los Servidores Públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Es decir, se determinó que dichos formatos estarían técnicamente listos antes del 30 de abril de 2019, sin embargo, con fecha 16 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, es decir se modifica el Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2018 citado con antelación.

Lo anterior, en virtud, de que en dicho Acuerdo se expone que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción ha recibido de diversas instituciones encargadas de la puesta en marcha de dicho instrumento de fiscalización y rendición de cuentas varias consultas y cuestionamientos. Así como también, los integrantes del Comité Coordinador reconocen la existencia de desafíos de carácter técnico, operativo y jurídico que limitan la implementación del formato en la fecha prevista en el Acuerdo de mérito y que además, es necesario segmentar a los servidores públicos obligados a declarar, por lo que, entre otros aspectos, es necesario **modificar el plazo en cuanto a su utilización obligatoria del formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses**, con la finalidad de analizarlos, y en su caso, realizar las adecuaciones que se consideren pertinentes.

Por lo cual, en dicho Acuerdo en su artículo único, se establece lo siguiente:

<p>ÚNICO. Se modifica el artículo Segundo Transitorio del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", para quedar como sigue:</p> <p>"SEGUNDO. Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019".</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Con fundamento en los artículos 35, fracciones I y III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Primera Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 21 de marzo de 2019, aprobó por unanimidad el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL "ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUMENTO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN".</p> <p>Ciudad de México, a 2 de abril de 2019. - El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción Ricardo Salgado Perrilliat.- Rúbrica.</p>	
---	------



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Como se puede observar, de dicho numeral y del análisis integral de todos los ordenamientos citados con antelación, se desprende, que los formatos tanto para las declaraciones de situación patrimonial, como la de intereses, serán obligatorios una vez que éstos se encuentren debidamente integrados, situación que se informará mediante el Acuerdo respectivo que para tal efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, para su aplicación y observancia obligatoria, lo cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, es decir, en una interpretación más amplia, se colige que en virtud, de que aún no están técnicamente y operativamente listos, los mismos aún NO son obligatorios.

Derivado de todo lo anterior, y aún cuando, en la solicitud del recurrente únicamente se dio contestación a lo referente a la declaración de situación patrimonial, en virtud que por un error involuntario de apreciación no se leyó correctamente la solicitud del ahora recurrente, y no se apreció oportunamente que también se solicitaba la declaración de intereses, si no hasta ahora, que se nos notifica a través del Recurso de Revisión, sin embargo, en este tenor, es de señalarse que actualmente de acuerdo con los criterios adoptados del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción los formatos para realizar la declaración de intereses no son obligatorios si no hasta que así lo determine el propio Comité.

SÉPTIMO. Por lo anterior, la declaración de intereses de la Dip. Julia del Carmen Pardo Contreras, no se encuentra elaborada, en tanto no se cuenten con los formatos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y por este motivo no es exigible.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

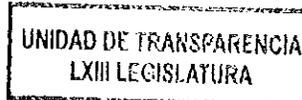
En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por las áreas respectivas descritas en la CUENTA de este Acuerdo de disponibilidad que en su parte medular manifiesta lo siguiente:

En respuesta a su similar HCE/UT/0554/2019, referente al recurso de revisión RR/DAI/1795/2019PI, derivado de la solicitud con número de folio Infomex 00488619, donde el ITAIP requiere el cumplimiento de la solicitud con el citado número de folio referente a la declaración de intereses de la Dip. Julia del Carmen Pardo Contreras y así dar cumplimiento a lo ordenado por el ITAIP en referencia al recurso de revisión citado anteriormente.

Respecto a lo anterior me permito informar; que si bien es cierto que en términos el artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando ingresen al servicio público por primera vez, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción previo a exigir el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas consideró necesario que para aquellos servidores que no se encontraban en ese supuesto se determine el contenido de los formatos bajo los cuales presentarán sus declaraciones patrimoniales y de intereses, el 14 de Julio de 2017 emitió el ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTICULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, del cual transcribo lo siguiente:

Para mayor claridad, se anexa adjunto el archivo donde se muestra la información.

OCTAVO. En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

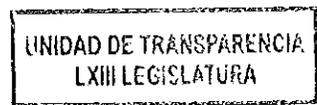
Expedientes:

- | | |
|---------|---|
| 0438/08 | Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal |
| 1751/09 | Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde |
| 2868/09 | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal |
| 5160/09 | Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar |
| 0304/10 | Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal |

NOVENO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el **2 de julio de 2019**, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Georgio Rabelo G
15.01 hrs

Oficio No. HCE/DC/084/2019.
Villahermosa, Tabasco a 01 de Julio de 2019.
ASUNTO: Respuesta Recurso de revisión
RR/DAI/1795/2019/PI

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

En respuesta a su similar HCE/UT/0554/2019, referente al recurso de revisión RR/DAI/1795/2019PI, derivado de la solicitud con número de folio Infomex 00488619, donde el ITAIP requiere el cumplimiento de la solicitud con el citado número de folio referente a la declaración de intereses de la Dip. Julia del Carmen Pardo Contreras y así dar cumplimiento a lo ordenado por el ITAIP en referencia al recurso de revisión citado anteriormente.

Respecto a lo anterior me permito informar; que si bien es cierto que en términos el artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando ingresen al servicio público por primera vez, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción previo a exigir el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas consideró necesario que para aquellos servidores que no se encontraban en ese supuesto se determine el contenido de los formatos bajo los cuales presentarán sus declaraciones patrimoniales y de intereses, el 14 de Julio de 2017 emitió el ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTICULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, del cual transcribo lo siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

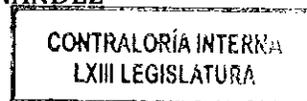
ARTICULO TERCERO.- *La obligación de los servidores para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de Julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.*

Por lo anterior no contamos con la declaración de Intereses ya que no es exigible para los servidores públicos de este H. Congreso del Estado de Tabasco en tanto no se cuenten con los formatos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción..

Sin otro particular, me despido enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
LIC. WILLIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ
DIRECTOR



Archivo.